

SECRETARÍA DE ENERGÍA

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 26 y 33 fracciones XII, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, IV y V, 40 fracciones I, XIII y XVIII, 43, 44, 47 fracción I, 51, primer párrafo, 51, 68, 70, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 3o., 4o., primer párrafo, 3, fracciones I y II, 5, 7 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 39, 40, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 y 14 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, apartado B fracción I, y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y demás relativos y aplicables de estos ordenamientos jurídicos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que derivado del desarrollo de la industria petrolera nacional, se requiere contar con normatividad técnica en la que se establezcan lineamientos para ejecutar estudios sísmicos relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía, fue publicada el 29 de agosto de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la cual establece los requerimientos que se deben cumplir durante la planificación, el diseño, la ejecución y abandono del área de trabajo de un estudio sísmico y definir las amplitudes máximas permisibles de vibración que garanticen el cumplimiento de los objetivos petroleros del estudio sin dañar la infraestructura existente en el área.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, revisión a la que fue sometida esta Norma Oficial Mexicana en la tercera sesión ordinaria del ejercicio 2012 del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, y cuya notificación fue realizada a la Comisión Nacional de Normalización con fecha 28 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Que la presente modificación tiene por objeto definir medidas adecuadas para establecer los requerimientos técnicos que se deben cumplir durante la planificación, diseño, ejecución y abandono del área de trabajo al ejecutar un estudio de prospección sísmica, y en el que se utilicen como fuentes de energía cargas explosivas, vibraciones mecánicas y dispositivos neumáticos, para salvaguardar la seguridad de la infraestructura. Asimismo, se busca dar certidumbre técnica y legal a las operaciones de Pemex Exploración y Producción, así como confianza a los propietarios de los predios donde se desarrollan los trabajos respectivos.

QUINTO.- Que la Secretaría de Energía solicitó a los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía, con objeto de actualizar los requisitos técnicos y jurídicos que permitan agilizar su aplicación y verificación de la Norma, a efecto de asegurar su cumplimiento.

SEXTO.- Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos en su segunda sesión extraordinaria del ejercicio 2013, celebrada el 9 de octubre de 2013, de conformidad con los artículos 47 fracción I y 51 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, ubicado en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 15, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 50.00.60.00, Ext. 1130, o bien a los correos electrónicos jcsalinas@energia.gob.mx y avazquez@energia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que la propuso.

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

**MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-SESH-2007,
LINEAMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE PROSPECCIÓN SISMOLÓGICA PETROLERA
Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE ENERGÍA**

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** el nombre, el índice, la introducción, cuarto párrafo, los numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo, 4, 5, 5.1, segundo y tercer párrafos, 5.2.1, segundo párrafo, 5.2.5, 5.2.6, segundo párrafo, 5.2.7, segundo párrafo, 5.3, primer y tercer párrafos, 6, primero, sexto, séptimo y octavo párrafos, y los incisos 7, 8, 9, y 10; asimismo, se **ADICIONAN** los conceptos asignación petrolera, dispositivo de recepción, organismos descentralizados, organismos subsidiarios, permiso de exploración superficial, sensor sísmico y suspensión definitiva al numeral 4, así como los numerales 6, sexto y séptimo párrafos y 9, tercer párrafo.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-SESH-2007, LINEAMIENTOS PARA LOS ESTUDIOS
SÍSMICOS DE REFLEXIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE
ENERGÍA PARA LA PROSPECCIÓN PETROLERA**

INDICE

0. a 5. ...

6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7. a 10. ...

0. ...

...

...

Por lo anterior, es necesario normar esta actividad para que se realice de acuerdo a prácticas y procedimientos técnicos que aseguren un clima armónico durante su ejecución, con objeto de prevenir los posibles daños a la infraestructura existente en el área de estudio.

1. ...

Establecer los requerimientos que se deben cumplir durante la planificación, el diseño, la ejecución y abandono del área de trabajo de un estudio sísmico de reflexión y definir las amplitudes máximas permisibles de vibración que garanticen el cumplimiento de los objetivos petroleros del estudio sin dañar la infraestructura existente en el área.

2. ...

Esta Norma es de aplicación y observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos, organismo responsable de los estudios sísmicos de reflexión que se desarrollen en áreas terrestres, lacustres y transicionales, que utilicen carga de explosivo, vibradores, pistones neumáticos o cualquier otra fuente de energía que genere ondas sísmicas.

4. ...

...

...

Asignación petrolera.- El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorga exclusivamente a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios, el derecho para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en un área determinada por una duración específica.

...

Carga de explosivo.- Cantidad de material explosivo que se deposita en los pozos de tiro.

...

...

Diseño del estudio sísmico de reflexión.- Análisis de los objetivos geológicos petroleros a fin de calcular y definir los parámetros de operación que se emplearán en el estudio sismológico.

Dispositivo de recepción.- Se refiere al equipo electrónico de adquisición sísmica compuesto por un sismógrafo, cables, cajas telemétricas, sensores sísmicos y periféricos.

...

...

...

...

Línea sísmica.- Vías de comunicación terrestre sin recubrimiento, con un ancho máximo de seis metros, ubicada dentro del polígono del estudio sísmico de reflexión, destinada al tendido del material telemétrico y al tránsito del equipo a utilizar.

Material explosivo.- Compuesto químico que tiene la capacidad de ser utilizado como fuente de energía para la generación de ondas sísmicas que se transmiten a través del subsuelo.

...

...

Organismos descentralizados.- Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Organismos subsidiarios.- Son los organismos descentralizados creados por el Titular del Ejecutivo Federal con fines productivos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades señaladas en la Ley de Petróleos Mexicanos.

Permiso de exploración superficial.- El acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Energía otorga a los Organismos Descentralizados el permiso para el reconocimiento y exploración superficial en áreas determinadas.

...

Pozo de tiro.- Perforación realizada en el terreno para colocar una carga de material explosivo.

...

...

Sensor sísmico.- Es un dispositivo que transforma las oscilaciones sísmicas que provienen del subsuelo en señales eléctricas.

Suspensión definitiva.- Cancelar los trabajos antes de su objetivo en tiempo o alcance, por caso fortuito, por fuerza mayor o por parte unilateral del organismo responsable.

...

...

...

5. ...

Los estudios de exploración que se lleven a cabo dentro de las áreas asignadas a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios, no requerirán del trámite de un permiso de exploración superficial dado que mediante la asignación petrolera otorgada a la paraestatal, se le otorgan los derechos necesarios para explorar y explotar el subsuelo.

Para el caso en que los estudios abarquen áreas que no se hayan asignado, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios deberán solicitar el permiso de exploración superficial a la Secretaría de Energía.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos debe enviar el aviso a la Secretaría de Energía del inicio de los trabajos de exploración con diez días naturales antes de su inicio, y diez días naturales posterior a su terminación o suspensión definitiva.

En los estudios sísmicos de reflexión, para la adquisición de datos sísmicos se consideran tres etapas: planificación y diseño del estudio; ejecución de los trabajos, y abandono del área de estudio, y se debe cumplir con los siguientes requerimientos

5.1 ...

Los estudios sísmicos de reflexión que se realicen en la República Mexicana deben ser planificados de acuerdo a las necesidades de información geológica del subsuelo que requiera el organismo responsable.

Para tal efecto se deberá realizar el diseño del estudio sísmico de reflexión, que incluirá un estudio de factibilidad técnica operativa que tome en cuenta las características fisiográficas del terreno, los tiempos de ejecución requeridos, los recursos disponibles y el análisis de los objetivos geológico petroleros.

...

...

5.2.1. ...

Para el desarrollo de las actividades de campo de prospección sísmica se podrán establecer en forma temporal, uno o varios campamentos generales o intermedios, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la NOM-116-SEMARNAT-2005 vigente o la que la sustituya.

...

5.2.5. Acondicionamiento de líneas sísmicas y levantamiento topográfico.

Se deben acondicionar las líneas sísmicas y ubicar geográficamente los puntos fuente y de recepción de energía sísmica, de conformidad con lo establecido en el diseño del estudio sísmico de reflexión y las distancias de seguridad.

5.2.6. ...

En caso de emplearse material explosivo como fuente de energía se perforarán y cargarán los pozos de tiro de conformidad con los parámetros determinados durante las pruebas de campo.

5.2.7. ...

De acuerdo con el diseño del estudio se distribuirá sobre el terreno el dispositivo de recepción compuesto por cables, cajas telemétricas y sensores sísmicos.

...

...

5.3. Abandono del área de estudio sísmológico

...

Se deben limpiar las líneas sísmicas, recolectando cualquier material o desecho utilizado durante la operación.

...

6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

....

....

....

...

La verificación de la NOM-026-SESH-2007, se llevará a cabo de forma documental, inspección visual o entrevista.

Los dictámenes emitidos por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas no tendrán vigencia.

Durante la visita de verificación, la Secretaría de Energía o la Unidad de Verificación comprobarán que se cumple con las disposiciones de la presente Norma cuando se presente evidencia de lo establecido en el procedimiento siguiente:

1. a 6. ...

7. Sobre el acondicionamiento de líneas sísmicas y levantamiento topográfico:

Verificar la adecuación de las líneas sísmicas y que los puntos fuentes y los de recepción de energía concordaron con el diseño y las distancias de seguridad.

8.- ...

En caso de que se usen explosivos, la profundidad y la carga deberán cumplir con los parámetros seleccionados durante las pruebas de campo.

9.- ...

Verificar que el dispositivo de recepción se ubicó de acuerdo al diseño del estudio.

...

...

10.- ...

...

Verificar que las líneas sísmicas de trabajo hayan sido limpiadas.

...

9. ...

...

Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorio

Artículo Único.- Esta Modificación a la Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Enrique Ochoa Reza**.- Rúbrica.